



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
AREA LEGAL – OGRRHH-MPI



“Año de la Consolidación y Recuperación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS N° 0572-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 22 de Diciembre del 2025

VISTO:

La solicitud Presentada con el Expediente Administrativo N° 0009869-2025 de fecha 10 de Diciembre del 2025, presentada por el administrado LEONARDO ALBERTO LEY CARBAJAL, Informe N° 01087-2025-ARE-OGRRHH-MPI y el Informe Legal N° 01331-2025-AL-OGRRHH-MPI, respecto a la Solicitud de REINCORPORACION LABORAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debe indicarse que la administración pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, este dispone que “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú.

Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Del expediente presentado por la trabajadora BAJO EL REGIMEN LABORAL N° 728, de fecha 10 de Diciembre del 2025)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
AREA LEGAL – OGRRHH-MPI



Que, mediante Expediente Administrativo N° 0009869-2025, de fecha 10 de Diciembre del 2025, el trabajador Obrero bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 **LEONARDO ALBERTO LEY CARBAJAL**, viene a solicitar reincorporación a su puesto de trabajo el cual dejo el 25 de Mayo del 2025 y la cual está vigente hasta el 24 de Mayo del 2026, indicando que habiendo superado los Problemas Personales que dieran lugar a dicha Licencia peticionada y otorgada, la cual era durante **DOCE MESES (UN AÑO)**, por lo que siendo ello así de conformidad a lo peticionado solicita sea amparado su pedido de REINCORPORACION LABORAL;

Que conforme es de verse resulta amparable lo peticionado por el administrado, quien solicita la reincorporación antes de la culminación de su licencia sin goce de haber, pero esto está sujeto a la aprobación del empleador y la vacancia de su puesto de trabajo, No podrá regresar a su plaza si esta ha sido ocupada por otra persona durante su ausencia, dicha solicitud será amparable siempre y cuando la plaza que dejara continua vacante.

El empleador no está obligado a dejar su puesto disponible si ha tenido que contratar a alguien más para cubrirlo durante su licencia peticionada, especialmente si no se cumplieron los plazos o formalidades establecidos.

- Ahora bien de acuerdo al Procedimiento, el mismo se ha cumplido con la formalidad correspondiente puesto que se ha presentado una solicitud formal para dar por concluida su licencia anticipadamente y solicitar su reincorporación.

Que. Mediante Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N°0278-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 05 de Mayo del 2025 **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor Obrero **LEONARDO ALBERTO LEY CARBAJAL**, por el periodo de **DOCE MESES (UN AÑO)**, la misma que surtirá efectos desde el 25 de Mayo del 2025 hasta el 24 de Mayo del 2026, debiendo de reincorporarse a la entidad el 25 de Mayo del 2026, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y para lo cual se reserva la plaza de carrera para que dicho trabajador retorne al mismo, una vez concluida la licencia que se autoriza por la presente.

Es pertinente mencionar que mediante Resolución de Alcaldía N°669-2024-GAJ-MPI de fecha 13 de diciembre del 2024, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Ica; quien en su artículo 41 aborda respecto a las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares; Reglamento que ha sido ampliado mediante Resolución de Alcaldía N° 701-2024-AMPI. De fecha 27 de Diciembre 2024, mediante el cual se aprobó la aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes N° 276, N° 728 y N° 1057, contratados repuestos por mandato judicial con procesos concluidos en última instancia.

Por los fundamentos expuestos en el presente informe soy de opinión que se declare **PROCEDENTE LA REINCORPORACION LABORAL** peticionada por el trabajador Obrero **LEONARDO ALBERTO LEY CARBAJAL**, la misma que surtirá efectos desde el 02 de Enero del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
AREA LEGAL – OGRRHH-MPI



2026; debiendo reincorporarse a la entidad el Viernes 02 de Enero del 2026, siendo el día hábil del mes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que, se declare PROCEDENTE la REINCORPORACION LABORAL solicitada por el Trabajador Obrero LEONARDO ALBERTO LEY CARBAJAL, la misma que surtirá efectos desde el 02 de Enero del 2026; debiendo reincorporarse a la entidad el 02 de Enero del 2026 día hábil del mes; por los fundamentos expuestos contenidos en el presente informe.



ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, recaída en la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 0278-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 05 de Mayo del 2025.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
Lic. Adm. Marcela B. Chacabana García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS